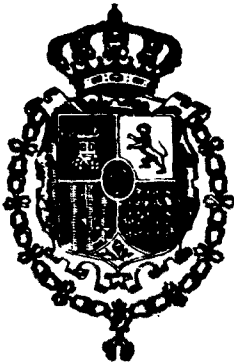


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Existe entre las Instituciones tradicionales más gloriosas de nuestra constitución orgánica nacional, una que, íntimamente unida con la Monarquía (siempre representación del espíritu y de la personalidad española) y que prestándola constante apoyo ha llegado hasta nuestros días desde los remotos de la legislación del Fuero Juzgo adaptándose a las modificaciones históricas que han significado los reinos castellanos; medioevales, la nacionalidad española creada por los Reyes Católicos y vigorizada por Carlos I, y por último, la Monarquía constitucional, nacida en los angustiosos días de las Cortes gaditanas y representada hoy por el glorioso reinado de V. M.

Bien se comprende, Señor, que se refiere quien suscriba, aludiendo a tal Institución, al Consejo de Estado del cual nadie podrá negar sin injusticia en consideración histórica, el reconocimiento de la perseverancia en los servicios, la inteligencia de las inspiraciones y debida a todo lo que puede ser útil a la conservación y al auge de la Nación y de la Monarquía.

Esta Institución nacional, que por sola tal consideración merecía la decidida del Gobierno, ofrece, además, en su apoyo, la semejanza y casi identidad de sus congéneres en todos los países de histórico abolengo, como en los de moderna organización. Si a este doble concepto de la utilidad propia y del ejemplo extraño se une el prácticamente adquirido por el Gobierno de S. M. durante su actuación, por la colaboración activa que siempre ha hallado en la conducta mesurada y serena de este Alto Cuerpo consultivo, no será necesario para la inteligencia y constante preocupación que V. M. demuestra cerca del mejoramiento de los servicios públicos, engendrador del bienestar de su Nación, que el Gobierno, que goza de su augusta confianza, justifique detalladamente y aun ni siquiera motive las causas que le han llevado a fijarse en la necesidad de coadyuvar a la adaptación evolutiva que espontáneamente ha venido manifestándose en la vida del más alto organismo consultivo de nuestro país.

La acción consultiva es en la vida moderna de los Poderes gubernamentales y administrativos una función tan necesaria, como la del Poder legislativo y la

del judicial. Ha dado causa esta verdad a la creación, por la necesidad impuesta, de múltiples centros de carácter especializado, cuya utilidad e importancia nadie puede negar; pero siempre como en la idea comprensiva y sintética de la dirección política, ha sido necesario un organismo superior consultivo que, recogiendo las especialidades, a veces detalladas y técnicas de los demás Centros de análogo carácter, pudiesen inspirar e ilustrar al menos la acción ejecutiva del Gobierno.

Sin analizar sus formas consultivas anteriores, por otra parte bien conocidas, el Consejo de Estado se presenta hoy a la atención del Gobierno, y con el motivo de su renovación legal, como digno en primer término del elogio debido a su organización actual, fundada en la ley orgánica de 5 de abril de 1904, y por otra parte como necesitado de ampliaciones de evolución adaptadora, que le consientan, al propio tiempo que penetrar en esferas más amplias y especificadas de la vida pública y material, recibir de ellas directamente las inspiraciones y datos que puedan influir en la perfección de sus informes y dictámenes.

Unida a esta idea primordial, la convicción prácticamente adquirida de que ciertos detalles y exigencias de trámite dificultan sin visible provecho la actuación de un organismo a quien conviene proporcionar las facilidades y condiciones más amplias para su ejercicio de información, se ha visto movido el Gobierno de Su Majestad, tras maduro y reflexivo estudio, a proponerle las modificaciones de la ley orgánica vigente del Consejo de Estado, de que es objeto el actual real decreto que tengo el honor de someter a la sanción de Vuestra Majestad.

Madrid 13 de septiembre de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos de la vigente ley Orgánica del Consejo de Estado de 5 de abril de 1904, que a continuación se mencionan, quedarán redactados en la forma siguiente:

Art. 2.º El Consejo de Estado se compondrá de los miembros del Gobierno, un presidente, ocho exministros, designados con arreglo al art. 5.º de esta ley; el jefe del Estado Mayor Central del Ejército, el jefe del Estado Mayor de la Armada, el patriarca de las Indias, un individuo de la Diputación de la Grapdeza, que ella designe, un consejero de cada uno de los Consejos de Instrucción pública, Sanidad, Superior

de Fomento, y dos del Trabajo, correspondientes al elemento patronal y al obrero que sus respectivos presidentes designen; un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, del mismo modo propuesto; el presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y cuatro consejeros nombrados por el Rey, con sujeción a las prescripciones de la ley. Estos cuatro últimos consejeros formarán la comisión permanente, presididos por el más antiguo de ellos. Todos estos funcionarios tendrán el título de consejeros de Estado, y su tratamiento será el de excelencia. Habrá también el número necesario de funcionarios y empleados subalternos.

Art. 4.º El presidente del Consejo de Estado fijará el orden del día del Consejo en pleno, previo acuerdo con el Gobierno; presidirá las sesiones del Consejo en pleno, cuando no asista ningún miembro del Gobierno, y siempre las de la comisión permanente; autorizará la correspondencia oficial y será jefe de todas las dependencias del Consejo.

Su nombramiento habrá de recaer en persona que esté o haya estado comprendida en algunas de las categorías siguientes:

Primera. Presidente de los Cuerpos Colegisladores.

Segunda. Ministro de la Corona.

Tercera. Presidente del Consejo de Estado.

Cuarta. Presidente del Tribunal Supremo.

Quinta. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dentro de estas categorías, el presidente del Consejo de Estado será nombrado y separado libremente por real decreto, de acuerdo con el Gobierno y refrendado por su presidente.

En el decreto de nombramiento se expresarán en todo caso las condiciones que den capacidad al elegido.

En caso de vacante de presidente, asumirá su representación, con las funciones y facultades que señala la ley, el consejero permanente más antiguo.

Art. 5.º Los consejeros no permanentes que han de formar parte del pleno desempeñarán sus cargos durante dos años, al cabo de los cuales, en el mes de junio se hará la renovación; en cuanto a los exministros, por el procedimiento hasta ahora establecido, y en cuanto a los demás, por el que al presente se establece.

Los servicios que presten les serán de abono en sus carreras, y podrán desempeñarlos sin limitación de edad.

Tendrán obligación de inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieren intervenido, o que se relacionen directa o indirectamente con Empresas o entidades en cuya administración o dirección tengan alguna parte, aunque sea en concepto de consultores profesionales, defensores o representantes de sus intereses o meros ejecutores de los acuerdos de sus gerentes.

Para la provisión de las plazas de exministros se formarán ocho listas; una por cada ministerio, excepto los de Instrucción y Trabajo, que se incluirán en una sola, comprendiendo en ellas a todos los que hayan sido ministros de la Corona por el orden de su antigüedad en el cargo, e ingresando sucesivamente en las mismas, en el lugar que les corresponda, los que vayan cesando como ministros. Los exministros de Abastecimientos y de Agricultura se distribuirán alternativamente en las listas respectivas de los ministerios de Instrucción pública y Fomento, quedando siempre el orden absoluto de antigüedades entre los que figuren en cada una de las listas.

Cuando una misma persona, por haber ocupado distintos ministerios, apareciese inscrita en varias listas, consumirá su turno por la lista en que primero le correspondiera actuar como consejero, y en lo sucesivo se registrará su turno por la misma lista, prescindiendo de las otras en que conste su nombre como exministro.

En caso de vacante por excusa o defunción, la ocupará el que siga en su lista, terminando su comisión el día que hubiera terminado la suya el substituido.

Los exministros salientes no podrán volver a desem-

peñar el cargo mientras no se haya agotado el turno de todos los de sus respectivas listas. Esto no obstante, los que no hubieren completado, por lo menos, un año en su comisión, tendrán derecho preferente a ocupar por una sola vez las vacantes que durante un bienio puedan ocurrir en sus respectivos ministerios hasta la inmediata renovación bienal.

Art. 10. El presidente del Consejo de Estado disfrutará el sueldo de 30.000 pesetas anuales.

Los consejeros del pleno percibirán cien pesetas como dietas de asistencia a cada sesión, y los consejeros permanentes tendrán el sueldo de 15.000 pesetas anuales.

Art. 17. El Consejo de Estado, para el despacho de los asuntos que le están atribuidos por esta ley, o de aquellos que por disposiciones ulteriores se le atribuyan, se constituirá en Consejo pleno, en secciones del pleno y en Comisión permanente.

La Comisión permanente se constituirá en secciones para el estudio y preparación de los asuntos. El pleno se constituirá asimismo en cuatro secciones, correspondiendo cada una a su similar de la permanente, y estando constituida por esta Comisión permanente, por los exministros de las carteras correspondientes y por los consejeros del pleno, que hasta formar el número de seis integran cada una de aquellas secciones, guardando para la elección el orden que el presidente designe. Aquellos expedientes en los que se disponga la audiencia del pleno se someterán, después de la ponencia de la Comisión permanente, al dictamen de ésta, juntamente con la sección del pleno a que el expediente corresponda, o al pleno; si así lo determina la real orden de remisión.

Art. 18. El Consejo en pleno se compondrá del presidente del Gobierno y de los individuos que lo formen cuando concurran, de los de los demás elementos a que se refiere el artículo segundo, de los cuatro consejeros permanentes y del secretario general, que asistirá con voz, pero sin voto. Será presidido, cuando no concurre ningún miembro del Gobierno, por el presidente del Consejo de Estado, y en su defecto, por el exministro más antiguo del pleno, y por el de más edad si la antigüedad fuera la misma.

En el pleno, funcione o no en secciones, dará cuenta de los asuntos y del dictamen de la Comisión permanente el consejero de cuya sección proceda, pudiendo ser llamados a informar, cuando el Consejo lo acuerde, el mayor y el oficial que hubiesen intervenido en su despacho. Si el dictamen de la Comisión permanente fuese acompañado de voto particular, informarán acerca de él, y lo defenderá el consejero permanente que lo haya formulado. El Consejo pleno, en todo caso, será convocado por el presidente del Consejo de Estado, dando cuenta de la convocatoria al jefe del Gobierno y a los individuos que lo compongan cuando, a su juicio, existan asuntos bastantes o cuando la urgencia de los mismos lo requiera, a juicio del Gobierno, el cual lo anunciará al presidente del Consejo de Estado por real orden, de la que se dará cuenta al presidente del Gobierno. El número de sesiones anuales del Consejo pleno será el que exijan los asuntos sometidos a su consulta, con sujeción a los artículos 4.º y 26 de la ley.

Art. 20. Las sesiones del pleno serán en el mismo número y correspondiendo a la misma distribución que las de la Comisión permanente. Estas serán cuatro, a saber:

De Presidencia, Estado y Gracia y Justicia.

De Hacienda y Trabajo.

De Gobernación e Instrucción pública (y Bellas Artes).

De Guerra, Marina y Fomento.

Estas secciones prepararán el despacho de todos los asuntos en que haya de entender la Comisión permanente.

Art. 21. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo pleno se podrán celebrar y adoptar por los consejeros presentes, cualesquiera que sea su número, siempre que asistan el presidente del Consejo o el que haga sus veces, tres consejeros permanentes y seis del pleno, bastando con tres de éstos si se trata de una sección del pleno; el presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.

Art. 23. La Comisión permanente y las secciones se reunirán tres veces por semana y las extraordinarias que el presidente estime necesarias.

El Consejo de Estado vacará anualmente del 15 de julio al 15 de septiembre, y el reglamento prescribirá la forma en que haya de quedar organizado el servicio durante el período de vacaciones.

En casos considerados de urgencia por el Gobierno, podrá éste convocar la Comisión permanente, sola o con la sección del pleno a que corresponda el expediente que imponga la urgencia.

Art. 24. El asunto sobre el cual haya informado el Consejo de Estado en pleno, o en Secciones del Pleno no podrá remitirse a informe de ningún otro Centro u oficina del Estado.

En los informados por la Comisión permanente sólo podrá ser oído el Consejo de Estado en pleno o en secciones del pleno.

Art. 26. El Consejo de Estado será oído necesariamente en pleno:

Primero: Sobre ratificación de los Tratados de comercio, navegación y presas marítimas.

Segundo: Sobre la inteligencia y cumplimiento de los Tratados internacionales y Concordatos con la Santa Sede.

Tercero: Sobre toda resolución que por circunstancias extremas o altos intereses y conveniencias de la Nación crea deber adoptar el Gobierno, de la que debe dar cuenta en su día a las Cortes: Sólo en casos de urgencia podrá el Gobierno prescindir de la consulta:

Cuarto: Sobre las cuestiones de Estado que revistan carácter de conflictos internacionales

Quinto: Sobre suspensión de la ley del jurado.

Sexto: Sobre separación de los consejeros permanentes: según lo prescripto en el art. 7º de esta ley.

Séptimo: Sobre los asuntos que, aunque estén por esta ley atribuidos a la competencia de la Comisión permanente, juzgue el Gobierno que debe consultarlos, además, con el Consejo de Estado en pleno.

No será necesario, sin embargo, oír al Consejo de Estado en pleno en los casos en que el Gobierno acuerde suspender las garantías constitucionales por motivos de orden público, estando cerradas o suspendidas las sesiones de las Cortes por real decreto.

El Consejo de Estado en secciones del pleno será oído siempre que el Gobierno lo juzgue necesario, por la importancia de los asuntos sometidos a su dictamen y que así lo exprese la real orden de remisión.

Art. 28. Podrá el Gobierno, cuando lo juzgue conveniente, someter al Consejo de Estado en pleno los proyectos de ley de carácter orgánico.

La Comisión permanente podrá también, con motivo de las consultas que se le pidan, elevar al Gobierno las propuestas que juzgue oportunas sobre reformas y mejoras acerca de cualquier extremo de interés general y buen orden de la Administración que la práctica y experiencia de sus funciones le sugiera, y desempeñará la ponencia de todos los asuntos en los que el Consejo en pleno o en sus secciones haya de entender.

Podrá, además, cuando estime necesario una mayor ilustración del expediente en que hubiera entendido, enviarlo por sí misma al pleno o a la sección correspondiente de él.

Artículo adicional. Será confiada a la Comisión permanente la adaptación del reglamento actual a los preceptos contenidos en el presente real decreto.

Las disposiciones de este real decreto, en lo que se refiere a la nueva constitución y funcionamiento del Consejo de Estado, entrarán en vigor el día 15 de octubre próximo, tomándose desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» las medidas necesarias para que la constitución tenga efecto en la indicada fecha.

Mientras tanto, la Comisión permanente del Consejo de Estado continuará con las facultades y atribuciones que transitoriamente se le atribuyeron por real decreto de 2 de agosto de este año.

Dado en Palacio a trece de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

(De la Gaceta).

Vengo en disponer que el General de brigada don Juan Fernández García cese en el cargo de jefe de la zona de Larache.

Dado en Palacio a quince de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Vengo en nombrar jefe de la zona de Larache al general de brigada don José Riquelme y López-Bago, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la sexta división.

Dado en Palacio a quince de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES ORDENES

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría

COMISIONES

Se concede una comisión del servicio por un año para Inglaterra y Francia, al capitán de Caballería, con destino en el Grupo de Instrucción, D. Francisco Corrales Gallego, con objeto de ampliar sus conocimientos acerca de ametralladoras, perfeccionar los idiomas inglés y francés y además para hacer efectivo el premio reglamentario, consistente en un viaje al extranjero concedido por real orden de 19 de febrero de 1919 (D. O. núm. 42) como resultado de un curso de tiro. Tendrá derecho a los viáticos reglamentarios en su viaje a París y luego a Londres y regreso a partir de la frontera y por cuenta del Estado en el recorrido por territorio nacional y mensualmente mil pesetas oro en concepto de dieta.

15 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

DESTINOS

Cesa en el cargo de ayudante de campo del General de la segunda brigada de Infantería de la décimo tercera división, D. Germán Gil Yuste, el comandante de dicha Arma D. Arturo Irurtagoyena Egozcue.

15 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Se destinan a este Ministerio, de plantilla, al comandante de Artillería D. Ramón Frontera Aurrecoechea, disponible en la séptima región y delegado gubernativo de Tordesillas (Valladolid), y al capitán de la propia arma D. Eugenio Otero y Montes de Oca, del depósito de ganado de Larache; surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de comisario del presente mes.

13 de septiembre de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la séptima región, Alto-Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Se destinan al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 a los oficiales comprendidos en la siguiente relación, los que deberán incorporarse a su nuevo destino con toda urgencia.

15 de septiembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de Africa.

Señores Capitán general de la sexta región, Comandante general de Ceuta e Interventor general del Ejército.

Capitán, D. Ramón Lloro Regales, del regimiento de Infantería Guipúzcoa, 53.
Alférez, D. Pedro Batle Ardanaz, del de Ceuta; 60.
Otro, D. Cristino Blanco Consuelo, del batallón de Cazadores Barbastró, 4.

ORGANIZACION

Circular. Afecto a la Jefatura de Sanidad de Ceuta se crea un cuadro eventual, constituido por un comandante, cinco capitanes y tres tenientes, sujetándose los nombramientos, haberes, derechos etcétera, a lo que dispone la real orden circular de 10 del actual (D. O. núm. 203), que creó los de Infantería y Artillería.

15 de septiembre de 1924.

Señor...

PLANTILLAS

Circular. En virtud de la autorización concedida en la vigente ley de Presupuestos, se aumenta en la plantilla de este Ministerio un oficial tercero de Oficinas Militares para prestar servicio en la Pagaduría de Haberes núm. 1, compensándose dicho aumento con la supresión de otro de igual categoría en la Capitanía general de la octava región. Este cargo se proveerá por elección.

15 de septiembre de 1924.

Señor...

RESERVA

Se concede el pase a situación de reserva con el haber pasivo mensual que en su día determine el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al coronel de Estado Mayor D. Francisco Fernández de He-

redia y Adalid, conde de la Torre Alta, que queda afecto a la sección de Estado Mayor de esa Capitanía general.

15 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se concede el pase a situación de reserva, a petición propia, al coronel de Estado Mayor, supernumerario sin sueldo y con destino en el Instituto Geográfico y Estadístico D. Rafael Páramo Bureau, con el haber mensual que en su día pueda corresponderle y quedando adscripto a esa Capitanía general.

15 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

RESIDENCIA

Fija su residencia en esta Corte, en concepto de disponible, el General de brigada D. Cristóbal Peña Añuín, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de comisario del presente mes.

15 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TIRFAN

Estado Mayor Central del Ejército

DESARROLLO DEL PLAN GENERAL DE INSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO PARA EL MISMO

Circular. Dispuesto por real orden circular de 11 de agosto de 1924 (D. O. núm. 178) que el Estado Mayor Central distribuya la suma de 2.307.500 pesetas, que para instrucción general del Ejército concede el vigente presupuesto de este Ministerio y distribuidas por la de 19 de agosto último (D. O. núm. 185) la cantidad de 284.600 pesetas, se resuelve que el resto, o sean 2.022.900 pesetas, se repartan del modo siguiente:

I.—Cursos para jefes y oficiales próximos al ascenso (R. O. C. 26 mayo último, D. O. núm. 120).

A.—Curso especial de coroneles (tercer período). 19.000

II.—Cursos de instrucción (R. O. C. 26 mayo último, D. O. núm. 120).

Infantería. B.—Curso para capitanes en la 3.^a sección de la Escuela Central de Tiro..... 25.000

Curso para tenientes, de tiro anti-aéreo, en los Alcázares por la 8.^a sección de la Escuela Central de Tiro y la Escuela de combate y bombardeo aéreo..... 29.000

Caballería. C.—Curso para capitanes de la 4.^a sección de la Escuela Central de Tiro..... 22.000

Artillería. D.—Curso preparatorio experimental de Costa por la 2. ^a sección de la Escuela Central de Tiro.....	89.950
Idem.—Curso de tiro contra aeronaves y de bombardeo aéreo, por la 1. ^a y 2. ^a secciones de la Escuela Central de Tiro y de Combate y bombardeo aéreo en Los Alcázares.....	30.000
Idem.—Curso para oficiales de Artillería en la Escuela Automovilistas (Segovia).....	24.000
Ingenieros E.—Curso de automovilismo en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones..	41.000
Idem.—Curso de radiotelegrafía en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.....	33.000
Idem.—Curso de Ferrocarriles.....	17.450
Idem.—Idem de Pontoneros.....	14.000
Idem.—Idem de Aerostación.....	11.500
Idem.—Idem de conjunto de Ingenieros.....	190.000
Curso para subalternos de la escala reserva—F. Curso de Infantería en la 3. ^a sección de la Escuela Central de Tiro.....	50.000
Curso de Caballería en la 4. ^a sección de la Escuela Central de Tiro.....	32.000
Curso Artillería en la 1. ^a sección de la Escuela Central de Tiro.....	46.000
Curso para oficiales de complemento.—G. Curso para oficiales de Infantería, Caballería y Artillería.....	42.000
Curso para oficiales de Intendencia.....	7.000
Curso para oficiales de Sanidad Militar.....	7.000
H.—Curso para oficiales de la reserva territorial de Canarias.....	85.000
III.—Cursos de especialidades (R. O. C. 26 mayo último, D. O. núm. 120).	
A.—Curso para tropas de montaña.....	44.000
B.—Curso de automovilismo en la Escuela automovilista de Segovia.....	15.000
Curso de automovilismo en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.....	79.000
IV.—Cursos de información (R. O. C. 26 mayo último, D. O. núm. 120).	
A.—Curso de información para el triando (tercer período).....	5.000
B.—Curso de gimnasia para jefes de cuerpo en el Instituto Militar de Educación física (Escuela central de Gimnasia).....	14.000
Curso de gimnasia para capitanes en el Instituto Militar de Educación física (Escuela central de Gimnasia).....	32.000
C.—Curso de instrucción ecuestre para capitanes de Caballería en la Escuela de Equitación.....	40.000
D.—Conferencias y ejercicios de cuadros de guarnición.....	6.000
V.—Ejercicios de conjunto (R. O. C. 26 mayo último, D. O. núm. 120).	
A.—Ejercicios de la 13. ^a división.....	35.000
Ejercicios combinados de Caballería y Artillería.....	66.000
B.—Idem de Brigada de Artillería.....	59.000
C.—Prácticas generales de la Escuela Superior de Guerra y Academias Militares.....	490.000
Premios en metálico para concursos de tiro (3. ^a sección de la Escuela Central de Tiro).....	16.000
Idem (4. ^a sección de la Idem id).....	4.000
Para gastos de matrícula, dietas y pluses del personal que asista a los concursos de la Sociedad «El Tiro Nacional» R. O. de 17 de noviembre de 1920 (D. O. núm. 260).....	6.000
A disposición del General jefe del Estado Mayor Central por los siguientes conceptos: para dietas y viáticos de comisiones de estudio al extranjero que interesen al Estado Mayor Central y apruebe la superioridad; material y entretenimiento del cinematógrafo que sostiene dicho Centro; para dietas del personal del mismo que concurre a los diferentes cursos, prácticas y ejercicios; para impresión y dibujos relativos a los folletos que edite el mencionado Centro.....	220.000

Para los estudios y prácticas que realiza la Comisión de táctica relativos al reglamento de enlaces y transmisiones.....	34.000
Aplicación de la cantidad de 15.000 pesetas consignadas a la Escuela Central de Tiro para desarrollo de los ejercicios del curso de coroneles próximos al ascenso a que se refiere la real orden circular de 21 de agosto 1924 (D. O. núm. 189).....	5.000
Idem a la cantidad de 50.000 pesetas para el curso de capitanes de Artillería próximos para ascenso a que se refiere la real orden anterior (1. ^a sección de la Escuela Central de Tiro).....	7.000
Para las prácticas generales de la Escuela de Equitación.....	17.000
Para las prácticas generales de los diversos cursos del Instituto Militar de educación física (Escuela central de Gimnasia).....	14.000
TOTAL GENERAL DISTRIBUIDO.....	2.022.900

Para la realización de los diferentes cursos y prácticas se observará lo siguiente:

Primero. Se dará estricto cumplimiento a la real orden circular de 26 de mayo último (D. O. núm. 120), efectuándose en las fechas previstas y del modo que en ella se ordenan los cursos, ejercicios y prácticas en la misma consignados, procediéndose por quien corresponda a designar el personal que deba concurrir a los mismos, expedir los correspondientes pasaportes para que se presenten en los diferentes sitios donde se ejecuten en las fechas marcadas. Se tendrá en cuenta además, lo siguiente:

a) El curso de capitanes de Artillería próximos al ascenso de la segunda sección de la Escuela Central de Tiro, los de instrucción para tenientes de Infantería y de Caballería en las tercera y cuarta secciones, respectivamente, de la Escuela Central de Tiro; el de tiro antiaéreo en los Alcázares para tenientes de Caballería; el de instrucción de Telégrafos; el de especialidades de carros de combate de Infantería y los ejercicios de conjunto táctico-logístico de la divisiones primera y novena orgánicas y tercera de Caballería, quedan suprimidos en el presente año económico.

b) Los ejercicios de la 13.^a división orgánica se realizarán en términos generales, como previene la real orden circular de 26 de mayo último (D. O. núm. 120) y las instrucciones complementarias de la real orden circular de 29 de julio del presente año (D. O. núm. 170), si bien se efectuarán sólo en cuadro y con la asistencia del personal de la sexta región que sea estrictamente necesario, sin que concorra material alguno, dejando también de asistir el personal agregado previsto, y debiendo el Capitan general de dicha región remitir el correspondiente programa, quedando reducidos los citados ejercicios a diez días de duración como máximo.

c) Los ejercicios combinados de Caballería y Artillería, sustituirán a los que debía realizar la suprimida tercera división de Caballería y se desarrollarán con arreglo a las normas que oportunamente se prevendrán previa propuesta del General Inspector de dicha Arma.

d) El curso de instrucción para la oficialidad de la reserva territorial de Canarias durará sólo del 15 de enero al 15 de marzo del año próximo.

e) El experimental de Costa combinado con la Aeronáutica, se transforma en otro preparatorio que constará de dos partes. Una de ellas desde el 20 de mayo al 30 de junio del año próximo, se realizará en la plaza de El Ferrol con arreglo a las siguientes instrucciones:

El curso será dirigido por la segunda sección de la Escuela Central de Tiro.

Los ejercicios del programa aprobado los ejecutará el regimiento de Costa, 2, y un grupo de dos baterías del 15.^o regimiento ligero, los que harán en este período de tiempo sus escuelas prácticas bajo la dirección del coronel de la segunda sección de la Escuela Central de Tiro.

Todos los gastos del personal y material del regimiento de Costa, van incluidos en el crédito que se concede a la segunda sección de la Escuela Central de Tiro, y los del grupo del 15.^o ligero serán con cargo a sus escuelas prácticas.

El 20 de mayo se incorporará a la plaza de El Ferrol el personal y material de los servicios aerológicos, telemétricos y radiotelegráficos de la segunda sección de la Escuela Cen-

tral de Tiro y del regimiento de Costa, 1, que previamente solicite el Director del curso.

En la misma fecha se reunirá en El Ferrol, presidida por el coronel del regimiento de Costa, 2, una junta constituida por una ponencia de la segunda sección de la Escuela Central de Tiro, un oficial de servicio de Aviación, otro de las unidades de Aerostación, otro de las baterías del 15.º regimiento ligero y un representante de la Marina de Guerra.

Remitirán a Pontevedra para ser empleados en los ejercicios que efectúe el 15.º regimiento ligero, un tren de iluminación completo el regimiento de Costa, 2, y blancos rejillas la segunda sección de la Escuela Central de Tiro.

A este curso no asistirá más personal que el mencionado y el de la segunda sección de la Escuela Central de Tiro que considere necesario el coronel Director de ella, no concurrendo por tanto el personal a que se refiere la real orden circular de 26 de mayo último (D. O. núm. 120).

La otra parte del curso tendrá lugar en Ceuta del 1.º al 28 de febrero próximo, y se contraerá al estudio de la eficacia y empleo de aparatos de puntería automática y colectiva, de que es autor el coronel D. Patricio de Antonio, asistiendo al mismo dos jefes y un oficial de la segunda sección de la Escuela Central de Tiro.

f) El curso de capitanes médicos próximos al ascenso se substituye por otro de comandantes médicos, del 1.º al 15 de octubre del año actual (R. O. C. de 29 de agosto último D. O. núm. 193).

g) Los cursos para oficiales subalternos de la escala de reserva, se efectuarán en el campo de Carabanchel. El elemento ejecutante del de Artillería, será una batería del 12.º regimiento ligero.

h) Los cursos de instrucción para capitanes de Infantería y Caballería, se efectuarán del 17 al 30 de octubre próximo.

i) El curso preparatorio de investigación de tiro de artillería contra aeronaves y de bombardeo aéreo, lo realizarán las Secciones primera y segunda de la Escuela Central de Tiro, en colaboración con la Escuela de combate y bombardeo aéreo de los Alcázares y el concurso de un grupo de baterías del 12.º regimiento ligero, formándose al efecto una comisión mixta constituida por el coronel director de la segunda sección de la Escuela Central de Tiro, el jefe de estudios y un comandante de la misma; el jefe de estudios y un comandante de la primera sección de dicha Escuela; el jefe de la Escuela de bombardeo de Los Alcázares, y el capitán profesor y el de armamento de la misma.

El servicio de Aeronáutica facilitará para estos ejercicios una escuadrilla de aviones con personal de pilotos, bombarderos y mecánicos.

Estos aviones llevarán los elementos que solicite el director del curso directamente del General jefe de los servicios de Aeronáutica.

El 12.º regimiento de Artillería ligera cooperará a la realización de este curso, en su segunda parte, con el material y personal que el director del mismo solicite de dicho regimiento, encontrándose en el polígono de Los Alcázares el día 6 de diciembre próximo.

Dirigirá el curso el coronel de la segunda sección de la Escuela Central de Tiro.

j) Para el desarrollo del curso de oficiales en la Escuela Automovilista de Artillería, se facilitará a dicha Escuela por el regimiento de posición, ocho camiones automóviles y con tractor «Mercedes», y por la Academia de Artillería, cuatro tractores orugas. Concurrirán al mismo un oficial por cada uno de los regimientos de Artillería pesados y de plaza y posición, no asistiendo representación de los regimientos ligeros, quedando en esta forma rectificada la R. O. C. de 26 de mayo último (D. O. núm. 120).

k) Los ejercicios de brigada de Artillería se realizarán en el mes de octubre próximo, el día que, previa propuesta del General Inspector de tales ejercicios, fije el Estado Mayor Central, fecha que este Centro comunicará por telégrafo a los respectivos Capitanes generales.

Concurrirá a su ejecución una escuadrilla de tres aviones para desempeñar los cometidos de reconocimiento y observación del tiro, con el personal técnico necesario y con elementos de radiotelegrafía.

Asistirán siete Generales de las brigadas de Artillería, que serán designados por este Ministerio, con los jefes de Estado Mayor de las mismas; el personal de la Comisión de táctica que nombre el General presidente de la misma; los coroneles de los regimientos que integran la brigada ejecutante, y dos jefes del primer regimiento de Artillería pesada.

Ejecutarán los ejercicios los siguientes elementos, que que darán constituyendo una brigada a las órdenes del general de la de Artillería de la primera división orgánica.

Plana Mayor de agrupación del primer regimiento de Artillería, un prupo con su Plana Mayor, de tres baterías y segundos escalones de cada uno de los regimientos, primero, 10.º y 12.º ligeros; tres columnas de municiones de prupo, para cada uno de los anteriores, organizados por el segundo regimiento ligero, un Grupo de baterías armadas con obús de 15.5 cm., con Plana Mayor y columna de municiones del 14.º regimiento de Artillería pesada, auxiliado con personal y material de la Escuela automovilista de Artillería; el Parque divisionario núm. 1 organizado con personal, ganado y material del segundo regimiento ligero y con material automóvil de la susodicha Escuela, y un grupo de dos baterías del regimiento de Artillería de plaza y posición núm. 3, armada de cañones Ac. de 15 cm. T. r. con tracción mecánica.

Por la primera región se destinará a las órdenes del General Inspector del ejercicio un coche Lhoner para el servicio de ambulancia.

l) Al curso de conjunto de Ingenieros concurrirán además de las unidades de Ingenieros de la primera región, las siguientes: una unidad de Pontoneros, una sección del de Alumbrado y una sección de Aerostación.

m) En los cursos para oficiales de complemento actuará una batería del 12.º regimiento ligero en vez del grupo de Instrucción.

n) Los jefes y directores de los diferentes cursos y ejercicios que necesiten para el desarrollo de los mismos elementos de transporte, solicitarán directamente del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, los automóviles ligeros, motocicletas, ómnibus y camiones que consideren estrictamente indispensables y todos los gastos que se originen para uso y entretenimiento de los mismos, se satisfarán por kilómetros recorridos a razón de: 0,35 cada uno en las motocicletas con sidecar, 0,90 en los coches rápidos de más de 16 caballos de potencia, 1,10 en los ómnibus y 1,15 en los camiones, haciéndose extensivo para los cursos que se están en la actualidad realizando, entendiéndose comprendidos en tales cifras, los gases de esencia, grasas y recomposiciones y los devengos extraordinarios del personal conductor.

Segundo. Quedan aprobados todos los programas remitidos al Estado Mayor Central para la realización de los diferentes cursos y ejercicios a que se refiere la real orden circular de 26 de mayo último (D. O. núm. 120), procediéndose a su ejecución por los diferentes jefes y directores y ajustándose en en los gastos a las cantidades consignadas en la anterior distribución.

Tercero. Para la redacción de temas en cursos o ejercicios en que intervengan las unidades de instrucción, se constituirá una junta mixta integrada por los jefes de la sección o secciones de la Escuela Central de Tiro y de las citadas unidades de instrucción, presidida por el coronel de la sección correspondiente.

Cuarto. Las cantidades que se asignan en la anterior distribución, serán desde luego libradas por la Intendencia general Militar al pagador o habilitado del cuerpo, centro o entidad donde el curso se haya de verificar, teniendo en cuenta que para el curso de la reserva territorial de Canarias, el Capitán general de este territorio designará al efecto un pagador, que para los cursos de los oficiales de complemento de las diferentes Armas, se librará la cantidad consignada, al batallón de Instrucción; para el de montaña, al batallón Alfonso XII; para el de conjunto de la brigada de Artillería, a la Comandancia general de Artillería de la primera región; para el de conjunto de Ingenieros a la Comandancia general de Ingenieros de la primera región, para los cursos de información para el mando y el especial de coroneles próximos al ascenso (tercer período), al pagador del Estado Mayor Central; para el de tiro antiaéreo de Artillería e Infantería, a las segunda y tercera secciones de la Escuela Central de Tiro, respectivamente, y para los ejercicios combinados de Caballería y Artillería al pagador que designe el Capitán general de la primera región.

Quinto. Los gastos verificados por la Capitanía general de la sexta región para preparación de los ejercicios de conjunto de la 13.ª división, serán con cargo a la partida de 35.000 pesetas que en la anterior distribución le quedan consignadas.

Sexto. La cantidad de seis mil pesetas, consignadas para conferencias y ejercicios de cuadros de guarnición, se librará por partes iguales, a razón de seiscientas pesetas a cada una de las diez Capitanías generales.

Séptimo. Las cuatrocientas noventa mil pesetas para prácticas generales de la Escuela Superior de Guerra y Academias Militares, será objeto su distribución de una ulterior disposición, por lo que no será librada de momento.

Octavo. Con las cantidades asignadas anteriormente en la distribución del crédito, cada uno de los Cuerpos, Centros, etc., a quienes sean libradas satisfarán los siguientes gastos: dietas y pluses a que tenga derecho el personal que concurra a los cursos y ejercicios; esencias, grasas y entretenimiento de carruajes automóviles, material y aparatos especiales para la ejecución de los cursos; dibujos, fotografías, útiles de escritorio, programas, planos, folletos, etc., y jornales y obras necesarios. Al finalizar cada curso o ejercicio se formalizarán las cuentas en la forma reglamentaria.

Noveno. Todos los gastos que se produzcan por la asistencia del personal y material de Aeronáutica que concurra a los diferentes cursos y ejercicios, serán cargo a las cantidades que dicho servicio tiene asignadas para instrucción.

Décimo. Los cursos o ejercicios a los que no se asigna crédito y que no figuran entre los suprimidos, se ajustarán a lo prevenido en la disposición 12.^a de las de carácter general de la real orden circular de 26 de mayo último (D. O. número 120).

15 de septiembre de 1924.

Señor...

ESCUELA DE EQUITACION MILITAR

Circular. Se dispone que el capitán de Caballería del regimiento de Cazadores Galicia, 25.º de Caballería, don Álvaro Pita de Veiga y Morgado, se incorpore a la Escuela de Equitación Militar, para seguir durante el curso de 1924-25, al segundo a que se refiere el artículo sexto del vigente reglamento para el régimen de dicha Escuela, aprobado por real orden circular de 15 de noviembre de 1920 (C. L. núm: 528), cuyo segundo curso hubo de interrumpir al recurrente en fines de mayo de 1915, por haber sido destinado al Ejército de África.

Esta disposición se aplicará con carácter general a cuantos se encuentren en igual caso, siempre que el servicio que desempeñen no se resienta, extremo acerca del cual informarán los jefes de los interesados al cursar las peticiones.

13 de septiembre de 1924.

Señor...

VIAJES DE INSTRUCCION

Circular. Los viajes que ha de realizar durante el presente año económico el personal de las Comisiones regionales de movilización de industrias civiles se subordinarán a las siguientes bases:

Primera. Quedan facultados los Capitanes generales de las regiones para expedir pasaportes, por cuenta del Estado, al personal de las referidas Comisiones con destino en su respectiva región, a fin de que pueda visitar las fábricas, minas y establecimientos industriales de la misma.

Segunda. Los viajes podrán realizarse en cualquier época del año actual económico, debiendo los jefes de las Comisiones dar cuenta a dichas autoridades en cada salida, del personal que la efectúe y de los puntos que se propone visitar.

Tercera. Este personal tendrá derecho a las dietas consignadas en el reglamento aprobado por real decreto de 18 de junio último (D. O. núm: 186), con cargo a la partida de 25.000 pesetas que figura para esta atención en el capítulo quinto, artículo único, del vigente presupuesto.

Cuarta. La duración máxima de estos viajes será de sesenta días para cada uno de los cinco jefes y cinco capitanes de las Comisiones de las regiones cuarta, sexta y octava; de cuarenta y cinco para cada uno de los dos jefes y cuatro capitanes de las regiones segunda y

quinta, y de treinta para cada uno de los cuatro jefes y seis capitanes de las regiones primera, tercera y séptima.

13 de septiembre de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho
DUQUE DE TITUAN

Seccion de Infanteria

DESTINOS

Circular. La real orden de 5 del mes actual (D. O. número 199), por la que se destina al Tercio de Extranjeros a los oficiales de Infantería comprendidos en la relación inserta a continuación de la misma, que principia con D. Ramón Robles Pazos, y termina con don Mariano Armijo Fernández Alarcón, surtirá efectos administrativos en la revista de comisario del presente mes.

15 de septiembre de 1924.

Señor...

Se destina al Tercio de Extranjeros al capitán de Infantería D. Mateo Castillo Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, debiendo verificar su incorporación con toda urgencia.

14 de septiembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandante general de Cautá e Interventor general del Ejército.

DESTINOS

Circular. Los suboficiales y sargentos de Infantería que figuran en la siguiente relación, pasarán destinados a los Cuerpos que en la misma se expresan, causando alta y baja en la próxima revista de comisario, bien de plantilla o de supernumerario, si en algún caso no hubiera vacante.

13 de septiembre de 1924.

Señor...

Suboficiales

Propuestos por los Cuerpos para cubrir vacantes en el expedicionarios de los suyos, con arreglo al artículo 11 de la real orden de 9 de mayo próximo pasado (D. O. núm: 106), por regreso de cumplidos a la plana mayor.

D. Alfredo Jimeno Rodríguez, del regimiento Otumba, 49, al mismo.

» José Pérez Lafuente, del regimiento Otumba, 49, al mismo.

Destinos con arreglo al artículo tercero de la real orden de 4 de febrero de 1918 (C. L. núm 48):

D. Juan Antelm Riera, del regimiento Mahón, 63, al batallón expedicionario del regimiento Palma, 61.

» Juan Arau Recha, supernumerario del regimiento de reserva de Málaga, 18, al regimiento de reserva de Antequera, 19, supernumerario.

» Tirso Molina Igal, del regimiento Asturias, 81, al batallón expedicionario del regimiento Murcia núm. 87.

» Vicente Mateo Llorente, del regimiento San Marcial, 44, al batallón expedicionario del regimiento Cantabria, 39.

Sargentos

Propuestos por los Cuerpos para cubrir vacantes en el expedicionarios de los suyos, con arreglo al artículo 11 de la real orden de 9 de mayo próximo pasado (D. O. núm: 106), por regreso de cumplidos a la plana mayor.

Aurelio Bañares Gómez, del regimiento Ballén, 24.

Esteban Ortega Fernández, del regimiento del Rey, 1. Cándido Torres Martín, del regimiento Aragón, 21.

Daniel Galardón Bello, del regimiento Aragón, 21.
 Ernesto Curto Regato, del mismo.
 Joaquín Pina Pardillas, del mismo.
 Eustasio Sánchez Cuadrado, del regimiento del Príncipe, 3.
 José Garrote Conejo, del mismo.
 Edelmiro Bailón Llamas, del mismo.
 Daniel Iglesias Carrascal, del regimiento La Victoria núm. 76.
 Jesús Casas Aramendia, del de América, 14.
 Santiago Pérez Peña, del mismo.
 Jenaro Caballero Sanz, del regimiento Galicia, 19.
 Cosme Jiménez Garca, del mismo.
 Antonio Rodríguez Ipiens, del mismo.
 Demetrio Riesco Peral, del de Toledo, 35.
 Heliodoro Muñoz Lorenzo, del mismo.
 Cástor Moro Franco, del mismo.
 Emilio Miranda Fernández, del mismo.
 Antonio Torres Lapena, del regimiento Extremadura núm. 15.
 Dionisio Martínez Lasheras, del mismo.
 Joaquín Pinos Sánchez, del regimiento Gerona, 22.
 Salvador Bendito Causón, del mismo.
 Félix Beltrán Poderos, del mismo.
 Cayetano Martínez Díaz, del mismo.
 Ricardo Bravo Fonseca, del regimiento La Victoria núm. 76.

Destinos en la Peninsula

Zacarías López de Castro, agregado del Colegio de Huérfanos de María Cristina y Cazadores de Barcelona, a la plantilla del citado Colegio.
 Serviliano Herrero, agregado del Colegio de Huérfanos de María Cristina y regimiento Asia, 55, a la plantilla del citado Colegio.
 Cándido Cristóbal Martínez, agregado del Colegio de Huérfanos de María Cristina y regimiento Andalucía, 52, a la plantilla del citado Colegio.
 Bartolomé Cano Rodríguez, agregado del Colegio de Huérfanos de María Cristina y batallón de Cazadores montaña Reus, queda en el mismo Centro de supernumerario.
 Ubaldo Villarrubia Merchán, agregado del Colegio de Huérfanos de María Cristina y regimiento La Albuera, 26, queda en el mismo Centro de supernumerario.
 Salvador Portillo Ruiz, del batallón expedicionario del regimiento del Rey, 1, a la plana mayor.

Destinos con arreglo al artículo tercero de la real orden de 4 de febrero de 1918 (O. L. núm. 43):

Pascual Grau Silveira, del regimiento Africa, 68, al de Gerona, 22 (plana mayor).
 José Méndez Sastre, del batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, 7, al regimiento Castilla, 16; conservando el derecho del artículo 7.
 José Jiménez Navarro, del batallón expedicionario del regimiento Ordenes Militares, 77, al regimiento San Marcial, 44 (plana mayor).

LICENCIAS

Se conceden dos meses de licencia por asuntos propios para Bayona, Lourdes, Burdeos, Poitiers y París (Francia), al capitán de Infantería D. Manuel Anitua Ochoa de Eguileor, del regimiento de Guipúzcoa, 58.

18 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

REEMPLAZO

Se confirma la declaración de reemplazo por enfermo, a partir del 28 del mes próximo pasado y

con residencia en esa plaza, del capitán de Infantería (E. R.), D. Bartolomé Nicolau Amorós, de la reserva de Huesca núm. 68, quedando afecto para haberes al regimiento reserva de Palma de Mallorca, 72.

13 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

SUPERNUMERARIOS

Se concede el pase a supernumerario sin sueldo al comandante de Infantería, D. Enrique Carrión Vecín, del regimiento de reserva de Huelva, 13, quedando odiscripto a la Capitanía general de esta región.

13 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Caballería

DESTINOS

Se rectifica la real orden de fecha 31 de agosto próximo pasado, por la que se hacen destinos de tropa de Caballería, en el sentido de que el destino al regimiento de Cazadores de Tetuán del sargento Antonio Covas Tullana, es en concepto de forzoso y no voluntario, y que los del mismo empleo, Adolfo Gómez Gallego y Gabriel Jaime Vaquer, el primero es Adolfo de nombre y el segundo Jaime de apellido, y no como en dicha disposición se hace constar.

13 de septiembre de 1924.

Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Artillería

RETIROS

Se concede el retiro para Barcelona al teniente coronel de Artillería, en reserva, D. Luis García Lara, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 19 de agosto último, siendo baja por fin del expresado mes en el Arma a que pertenece.

15 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección de Ingenieros**MATERIAL DE INGENIEROS**

Se aprueba para ejecución por gestión directa y cargo a los «Servicios de Ingenieros» el presupuesto de instalación de contadores para agua en el cuartel de los Basillos, en la plaza de Alcalá de Henares, ocupado por el Parque de Intendencia de campaña y por el regimiento de Calatrava, 30.º de Caballería, con importe total de 2.578 pesetas.

13 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

MATERIAL DE INGENIEROS

Se aprueba, para ejecución por gestión directa y con cargo a los «Servicios de Ingenieros», el presupuesto de arreglo de las cocinas en el cuartel de la Montaña, en esta Corte, con importe de 4.600 pesetas.

13 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba, para ejecución por gestión directa y con cargo a los «Servicios de Ingenieros», el presupuesto de reparación de la cocina del batallón de Aerostación (Guadalajara), con importe total de 860 pesetas.

13 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba, para ejecución por gestión directa y cargo a los «Servicios de Ingenieros», el presupuesto de instalación de una cocina «Mexia» en el cuartel de tropas de Intendencia de Melilla, con importe total de 9.020 pesetas.

13 de septiembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba, para ejecución por gestión directa y cargo a los «Servicios de Ingenieros», el presupuesto de instalación de una cocina «Mexia» en el cuartel del regimiento de Infantería de Africa, 68 (Melilla), con importe total de 11.870 pesetas.

13 de septiembre de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho.
DUQUE DE TETUAN

Sección de Sanidad Militar**CURSOS DE AMPLIACION DE ESTUDIOS**

Se designa para asistir al curso de ampliación de estudios en el Instituto de Higiene Militar, convocado por real orden de 21 de agosto último (D. O. núm. 186), a los veterinarios primeros don Teógenes Díaz Domínguez, del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, D. Emiliano Alvarez Hernández y D. Mariano Alonso de Pedro, del de Alfonso XIII y Villarrobledo, 24 y 23, respectivamente, de la misma Arma, los cuales harán su presentación en dicho Centro el día 1.º de octubre próximo venidero.

15 de septiembre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

DESTINOS

El jefe y oficiales médicos del Cuerpo de Sanidad Militar comprendidos en la siguiente relación pasan destinados al cuadro eventual de la Comandancia general de Ceuta, quedando afectos a la Jefatura de Sanidad de la expresada plaza para las eventualidades del servicio.

15 de septiembre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta y séptima regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

Comandante médico.

D. Carlos Pérez Serra, del cuarto regimiento de Sanidad.

Capitanes médicos.

- D. Joaquín Segoviano Roguero, del décimo regimiento de Artillería pesada.
- Francisco Castejón Laclaustra, del quinto regimiento de Sanidad.
- Luis Jiménez Fernández, del 12.º regimiento de Caballería.
- Manuel Boyero García, del 16.º regimiento de Artillería ligera.
- Manuel Ruigómez Velasco, de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Tenientes médicos.

- D. Juan Diego Ortega García, del hospital Madrid-Carabanchel.
- Juan Manuel Ortega García, del Militar de Urgencia, de esta corte.
- Juan Arias Ramos, del séptimo grupo de Sanidad Militar.

DESTINOS

Padecido error al publicarse la propuesta de destinos de suboficiales y sargentos de Sanidad por real orden de 30 de agosto último (D. O. nú-

mero 199), quedan rectificadas los que a continuación se expresan.

15 de septiembre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, sexta y octava regiones y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor general del Ejército,

Suboficiales

- D. Rafael García Zapatero, del sexto regimiento de Sanidad, al tercero. (Voluntario).
- Ramón Álvarez Vallés, del tercer regimiento de Sanidad, al sexto. (Forzoso).
- Gumersindo Amat Racionero, ascendido, del primer regimiento de Sanidad, al Instituto de higiene militar. (Forzoso).
- Juan Almirón Triviño, ascendido, del segundo regimiento de Sanidad, al sexto. (Forzoso).

Sargento

- D. Enrique Babio Calleja, del octavo regimiento de Sanidad, a la compañía de Servicios de higiene de Ceuta. (Forzoso).

MATERIAL SANITARIO

Circular. Se resuelve que una vez acordado por las Juntas facultativas de los Hospitales militares, la necesidad de adquirir e reponer material sanitario que haya de suministrar el Parque de Sanidad, envíen las actas correspondientes de adquisición o de baja y reposición a este Ministerio, sin previa relación valorada del Parque. Después de aprobada el acta se ordenará al Parque a fin de que remita el material con duplicada guía valorada para constancia en la cuenta de efectos del Establecimiento que formule el pedido. El mismo trámite se seguirá para las recomposiciones que hayan de efectuarse en el Parque, remitiendo a este Establecimiento el material a reponer cuando se ordene por el Ministerio.

Las actas de adquisición, reposición y recomposición que hagan los establecimientos por gestión directa, se acompañarán con presupuestos de tres casas por lo menos, dando preferencia a los centros oficiales, y en caso de no haber más que una casa o centro que pueda suministrar el material o efectuar la recomposición, se consignará expresamente en las actas esta circunstancia. Estas podrán ser aprobadas por las autoridades regionales, según las atribuciones que les concedan las disposiciones vigentes, dando cuenta a este Ministerio, pero siempre que cuenten con fondos en caja para estas atenciones, circunstancia que también se hará constar en el acta. De no haber en caja fondos para la adquisición o reposición que se con-

sidere necesaria, las autoridades que han de aprobar el acta interesarán de este Ministerio, si hay remanente de crédito presupuestado para estos gastos.

Como el importe anual de obras científicas para las bibliotecas de los hospitales no podrá exceder en ningún caso de 500 pesetas, las actas de compra de obras científicas serán aprobadas por los Inspectores de Sanidad, teniendo en cuenta lo consignado anteriormente para las adquisiciones por gestión directa y lo dispuesto en las reglas primera a quinta de la real orden circular de 15 de abril de 1905.

15 de septiembre de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TERTUAN

Sección de Justicia y Asuntos generales

COMISIONES

Se resuelve, con arreglo a la real orden de 9 de agosto último (D. O. núm. 177), que mientras la plaza de auditor de la segunda región siga desempeñada por un auditor general, el auditor de brigada D. Ricardo Ferrar Barbero, y teniente auditor de primera D. Tomás Claver Pradas, con destinos en la Auditoría y Fiscalía de la misma región, sin ser bajas en sus destinos de plantilla presten servicio en comisión, el primero en la Fiscalía como Fiscal-jefe, y el segundo en la Auditoría.

15 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TERTUAN

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Se concede la devolución a los individuos comprendidos en la siguiente relación de las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, las cuales percibirán las personas que hicieron el depósito o las autorizadas en forma legal.

18 de septiembre de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta regiones.

Señor Interventor general del Ejército,

HOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reclutaje	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADO		Caja de recluta	FECHA de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Joaquín Escolá Diego	1924	Badajoz	Badajoz	Badajoz, 11	9	enero	1924	321	Badajoz	1.000
Ignacio Lancho Sánchez	1921	Idem	Idem	Idem	17	febro	1921	473	Idem	500
Pedro de la Concha y Tinoco de Castilla	1921	Feria	Idem	Zafra, 12	30	dicbre	1920	1.370	Idem	1.000
Joaquín Rivera Barrantes	1924	Villanueva de la Serena	Idem	Villanueva de la Serena, 13	13	febro	1924	398	Idem	500
Julián Gómez Saucedo	1921	Don Benito	Idem	Idem	10	sepbre	1923	350	Idem	1.000
Pedro Cobo Corpas	1921	Lopera	Idem	Linares, 16	24	enero	1921	440	Idem	500
El mismo	1921	Idem	Idem	Idem	27	sepbre	1922	895	Idem	250
El mismo	1921	Idem	Idem	Idem	22	idem	1923	734	Idem	250
Rafael Recio del Rivero	1921	Sevilla	Sevilla	Sevilla, 17	4	febro	1921	200	Sevilla	1.000
Jose Arispón Bisuerce	1921	Idem	Idem	Idem	15	idem	1921	786	Idem	500
Manuel Blanco Esquibel	1921	Arahal	Idem	Osuna, 19	12	enero	1921	335	Idem	500
Juan Aragón Baizán	1923	Chiclana	Cádiz	Cádiz, 22	28	agosto	1923	949	Cádiz	1.000
Manuel Gómez Campos	1921	Granada	Granada	Granada, 32	20	dicbr	1920	1.060	Granada	500
El mismo	1921	Idem	Idem	Idem	14	sepbre	1922	515	Idem	250
Alejandro Molina Domenech	1924	Murcia	Murcia	Murcia, 45	7	febro	1924	267	Murcia	500
Juan Alesson López	1924	Cartagena	Idem	Cartagena, 46	5	enero	1924	16	Cartagena	1.000
Miguel Aguilar Prat	1923	Tona	Barcelona	Manresa, 55	17	febro	1923	4.051	Barcelona	1.000
Juan Vilará Ferrer	1923	Taradell	Idem	Idem	16	idem	1923	3.523	Idem	500
Antonio Comerma Verdguer	1921	Brull	Idem	Idem	17	idem	1921	2.063	Idem	500
Matías Farré Magré	1924	Mombianch	Tarragona	Tarragona, 57	16	idem	1924	631	Tarragona	500
Francisco Curto Bonet	1924	Tortosa	Idem	Tortosa, 58	4	idem	1924	121	Idem	500
Manuel Castellá Goday	1924	Idem	Idem	Idem	10	enero	1924	191	Idem	500
El mismo	1924	Idem	Idem	Idem	22	idem	1924	708	Idem	500
José Turull Raich	1921	San Antolí	Lérida	Lérida, 59	29	idem	1921	921	Lérida	500
Angel Coms Sellés	1924	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza, 63	9	febro	1924	723	Zaragoza	1.000
Oreacio Abad Velasco	1923	Idem	Idem	Idem	22	enero	1923	904	Idem	500
Luis Sala Portolá	1924	Idem	Idem	Idem	7	febro	1924	503	Idem	500
Eliseo Toledo Martínez	1924	Idem	Idem	Idem	16	idem	1924	1.491	Idem	500
Fernando Cambra Bardají	1920	Idem	Idem	Idem	13	idem	1920	840	Idem	125
Pedro San Esteban Sola	1919	Malles	Idem	Idem, 64	11	idem	1919	556	Idem	500
Wenceslao Vallis Alemany	1924	Moncofar	Castellón	Castellón, 72	25	enero	1924	729	Castellón	500
Juan Marcos Querol	1924	Castellón	Idem	Idem	7	febro	1924	233	Idem	500
Enrique Boldo Gil	1924	Cinctorres	Idem	Vinaroz, 73	1	idem	1924	2	Idem	500
José Julián Pérez	1924	Benicasim	Idem	Idem	14	idem	1924	585	Idem	500

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta
ARRIENDO DE TERRENOS

Se autoriza a la yeguada militar de la cuarta zona pecuaria para que arriende por gestión directa 50 o 60 hectáreas de terreno que necesita en la provincia de Barcelona, con objeto de instalar la sección de ganado de raza Postier Bretona, destacada en Vich, sujetándose a las mismas bases que rigieron en el anterior concurso, ya que resultaron inadmisibles las proposiciones presentadas al mismo.

18 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Se aprueba definitivamente la adjudicación provisional del arriendo de la finca denominada Munibe y tierras llamadas de Benarroa, sitas en términos de Marquina y de San Andrés de Echevarría, con superficie de 25 hectáreas, a favor de su dueño don Adolfo Urquijo e Ibarra, Conde de Urquijo, ofrecidas en concurso para arriendo de terrenos con destino al destacamento de ganado pura raza inglesa que la yeguada militar de la cuarta zona pecuaria tiene establecido en Munibe, debiendo el jefe de dicho establecimiento notificarlo al arren-

dador, a los efectos de formalización de escritura, que se ajustará a lo prevenido en la regla octava de la real orden circular de 8 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 505).

18 de septiembre de 1924.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

CONCURSOS

Circular. Se anuncia concurso de una vacante de comandante de Caballería en el depósito de cría y doma de la séptima zona pecuaria. Los aspirantes a ella promoverán sus instancias para que se encuentren en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta real orden, acompañadas de copias de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán remitidas directamente por los primeros jefes de los Cuerpos o dependencias, consignando los que se hallen sirviendo en Africa, si tienen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en dicho territorio.

18 de septiembre de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho
DUQUE DE TETUAN

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

De orden del Excmo. Señor General encargado del despacho de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Sección de Artillería

DESTINOS

Circular. El sargento maestro de cornetas José Villatoro Pita, que presta sus servicios en concepto de supernumerario en la Sección de tropa, afecta a la Academia de Artillería, pasa a ocupar la vacante que de su clase existe en la plantilla de la mencionada Sección.

30 de agosto de 1924.

Señor...

DESTINOS

Circular. Los tres cabos y treinta artilleros segundos que figuran en la siguiente relación, pasan a ocupar las vacantes que de dichas clases existen en el depósito de armamento de Málaga, causando el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

30 de agosto de 1924.

Señor...

Cabo, Emiliano Quintana Ruiz, de la Comandancia de Artillería de Cádiz.

Otro, Pablo Salcedo Gómez, de la misma.

Otro, Antonio Rodríguez Noguera, de la misma.

Artillero segundo, Alberto Garrido Torre, de la misma.

Otro, Antonio García Jiménez, de la misma.

Otro, Antonio Chicano López, de la misma.

Otro, Antonio Gálvez Jiménez, de la misma.

Otro, Antonio Gaitán Álvarez, de la misma.

Otro, Antonio Toro Bueno, de la misma.

Otro, Antonio Quintero López, de la misma.

Otro, Antonio Banderas Rosa, de la misma.

Otro, Francisco Moya Romero, de la misma.

Otro, José Gil Rey, de la misma.

Otro, José Díaz Barea, de la misma.

Otro, José Garrido Estrada, de la misma.

Otro, Manuel Cruz Jurado, de la misma.

Otro, Manuel Mora Meléndez, de la misma.

Otro, Manuel Romero Rodríguez, de la misma.

Otro, Plácido Gutiérrez, de la misma.

Otro, Manuel Chicano Jiménez, de la misma.

Otro, Miguel Sánchez Serrano, de la misma.

Otro, Luis López Guerrero, de la misma.

Otro, Antonio González Brenes, de la Comandancia de Artillería de Algeciras.

Otro, Antonio Nateras Nateras, de la misma.

Otro, Antonio Ruiz Martín, de la misma.

Otro, Antonio Sánchez Pérez, de la misma.

Otro, Antonio Fernández Ortíz, de la misma.

Otro, Gregorio Pineda Cabrellana, de la misma.

Otro, José de los Ríos Barba, de la misma.

Otro, José Gaspar Bonilla, de la misma.

Otro, Manuel Serrano Cano, de la misma.

Otro, Rafael Gutiérrez Guzmán, de la misma.

Otro, Victoriano García Rojo, de la misma.

El Jefe de la Sección,
Alfredo Correa

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ACADEMIAS

Se concede la pensión diaria de 1,50 pesetas, como comprendido en el sexto grupo, «Hijos de Generales», al alumno de la Academia de Ingenieros D. José de Baviera y de Borbón, la cual empezará a percibir el día 1.º del actual, fecha en que fué filiado como alumno.

12 de septiembre de 1924.

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmos. Sres. Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

LICENCIAS

Se concede el pase al período de observación, por enfermo, durante un año y con residencia en esta Corte, al alumno de la Academia de Caballería don Enrique Bargés Pozurama, en las condiciones que determina la real orden circular de 29 de diciembre de 1885 (C. L. núm. 504):

12 de septiembre de 1924.

Señor Director de la Academia de Caballería.

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

Se conceden quince días de licencia por enfermo para esta Corte, que serán contados a partir de la fecha en que empezó a disfrutarlos, al alférez alumno de la Academia de Ingenieros D. Juan Gil Lázaro.

12 de septiembre de 1924.

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones e Interventor general del Ejército.

Se concede un mes de licencia por enfermo para esta Corte, que le será contada a partir de la fecha en que empiece a disfrutarla, al alumno de la Academia de Ingenieros D. Pedro de Rueda y Ureta.

12 de septiembre de 1924.

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

El Jefe de la Sección,
Juan Vaxeras

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Señor: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección

general de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:
«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con Francisco Ballester Cantón y termina con Ana Jiménez Mesa, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva.»

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de agosto de 1924.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Señor...

Relación que se cita.

Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a los Cuerpos a que pertenecian los causantes	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados	
				Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Granada	Francisco Ballester Cantón	Padres	Sargento, José Ballester Fernández	1.788	00	8 julio de 1860, 29 junio 1918 y R. O. 4 septiembre de 1920	19	agosto	1923	Granada	Pinos Puente	Granada
Oviedo	María Josefa Fernández de la Rica	Viuda	Maestro Armero de 3.º, D. Manuel Rodríguez Peláez	3.000	00	Idem	23	idem	1923	Oviedo	Bascones (Concejo de Grado)	Oviedo
Barcelona	Guadalupe Cortés Meas	Idem	Sargento, Angel Rulo Salas	400	00	Idem	19	septbre	1923	Barcelona	Villanueva y Geltrú	Barcelona
Lugo	Ramón López Acebedo	Padres	Soldado de 2.º, Eduardo López Díaz	1.080	00	Leyes 8 julio 1860 y 29 junio 1918 y R. O. 20 febrero 1923	6	junio	1923	Lugo	Villadrid	Lugo
Guipúzcoa	Marcia Díaz Lombardía	Viuda	Sargento, Manuel Herrero Muriel	400	00	Idem	20	mayo	1923	Guipúzcoa	Mondragón	Guipúzcoa
Cáceres	Modesta Otero Caballero	Padres	Soldado de 2.º, Adrián Borrego Jiménez	1.080	00	Idem	29	abril	1922	Cáceres	Alcuéscar	Cáceres
Barcelona	José Borrego Muñoz	Padre	Otro, Francisco Llorens Sañé	1.095	00	Idem	6	novbre	1921	Barcelona	(Calle Rivas, 302)	Barcelona
Idem	José Jiménez Pérez	Viuda	Otro, Miguel González Ferrer	1.095	00	Idem	1	junio	1923	Idem	Bruch, 24	Idem
Cáceres	Juan Llorens Ferrer	Idem	Otro, Juan Lucas Fernández	1.241	00	Idem	6	idem	1923	Cáceres	Ibáhernando	Cáceres
Tenerife	Antonio Domínguez Hernández	Padre	Otro, Agustín Domínguez González	1.095	00	Idem	7	enero	1922	Canarias	Granadilla	Canarias
Madrid	Margarita Gómez Martín	Madre	Otro, Tomás Yagüe Gómez	1.095	00	Idem	1	junio	1923	Canarias	Jesús del Valle, 30	Madrid
Burgos	Estanislao Gómez Paisas	Padres	Otro, Francisco Gómez Delgado	137	00	R. D. 28 octubre 1811	27	enero	1922	Burgos	Villaslíos	Burgos
Cádiz	Angeles Delgado Tapia	Madre	Otro, Tomás Fernández López				1	septbre	1921	Cádiz	S. Lúcar de Barrameda	Cádiz
Cáceres	Edmundo López Vidal	Padres	Otro, Anastasio Palomares Serrano				7	abril	1923	Cáceres	Navaconejo	Cáceres
Zaragoza	Anastasio Palomares Serrano	Idem	Otro, Rafael Tremps Tremps				8	idem	1922	Zaragoza	Sástago	Zaragoza
Guadalajara	Patricia Díaz Bermejo	Idem	Otro, Pablo de la Torre Matesan				23	enero	1922	Guadalajara	Puentenovilla	Guadalajara
Almería	Dionisio Tremps Pellicena	Idem	Otro, Juan Parra Reche				9	septbre	1921	Almería	Vélez-Rubio	Almería
Orense	Juliana Tremps Encinaga	Padre	Otro, Juan Muñoz Tizón				3	abril	1922	Orense	San Amaro	Orense
Huesca	Marcelino de la Torre Alfaro	Padres	Otro, Sebastián Claver López				13	novbre	1923	Huesca	Larres	Huesca
Segovia	Felipe Matesan Matesan	Idem	Otro, Aniceto Velasco Arribas				18	dicbre	1922	Segovia	Castillejo de Aleshón	Segovia
Pontevedra	Juan Parra Zamora	Idem	Otro, José García González				24	agosto	1923	Pontevedra	Villagarcía	Pontevedra
Madrid	María Reche Rodríguez	Madre	Otro, Francisco Mateo Bernardino	328	50	Leyes 8 julio 1860, 29 junio 1918 y R. O. 20 febrero 1923	15	marzo	1922	Pontevedra	Aranjuez, S. Antonio, 6	Madrid
Ciudad Real	Ramón Muñoz Alonso	Padres	Otro, Julián Ruiz Jiménez				11	octubre	1921	Ciudad Real	Tomelloso	Ciudad Real
Idem	Sebastián Claver Burgos	Padre	Otro, Angel Arias Arias				3	idem	1921	Idem	Alcázar	Idem
Sevilla	Dolores López Isabel	Padres	Otro, José López Ruiz				21	septbre	1921	Sevilla	Beullios de la Mitación	Sevilla
Jaén	Valentín Velasco Montijo	Idem	Otro, Francisco Sánchez Cano				9	octubre	1923	Jaén	Fralles	Jaén
Granada	Asunción Arribas Rojero	Idem	Otro, Mariano Manzano Magdaleno				9	abril	1922	Granada	Bara	Granada
Cádiz	José García (sin 2.º)	Idem	Otro, Diego Cabeza Jaramillo				1	septbre	1921	Cádiz	Olvera	Cádiz
Ciudad Real	Juana González Trigo	Idem	Otro, Antonio Durán García				11	octubre	1921	Ciudad Real	Calle Real, 3	Ciudad Real
Pontevedra	Victoria Bernardino Infantes	Idem	Otro, Nemesio Fernández Fernández				30	septbre	1921	Pontevedra	Salceda	Pontevedra

Observaciones...



Parte no oficial

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE INFANTERIA

Circular. Habiendo solicitado el ingreso en la Sociedad por conducto de la Academia del Armamento 13 alféreces ascensionales por real orden de 5 del actual (D. O. núm. 199), los señores jefes de los cuerpos a que aquellos sean destinados, se servirán darlos de alta en la relación de socios del próximo mes de octubre como comprendidos en el inciso B) del artículo 21 del reglamento de la Sociedad, expidiéndole la hoja de socio que determina el artículo 39 del mismo.

13 de septiembre de 1924.

Señor..

El General Vicepresidente,
Antonio Losada

Observaciones.	Referencia de los interesados		Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	Fecha en que debe pagarse el abono de la pensión			Leyes o reglamentos que se les aplican	Pensión anual que se les concede	CLASES y nombre de los cantantes	Parentesco con los cantantes	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los cantantes
	Pueblo	Provincia		Día	Mes	Año						
	San Adrián	Navarra	Navarra	18 junio	1923				Padre	Matías Sádaba Néñez		
	Carrión, 17	Malaga	Malaga	24 abril	1921				Madre	José Alambra Morales		
	Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real	18 febrero	1921				Idem	Servicio Valdes Fernández		
	S. Pedro Martín, 10	Sevilla	Sevilla	19 marzo	1922				Viuda	Cristina Villalba Nández		
	El Burgo	Alava	Alava	11 octubre	1921				Padres	Hipólito Martínez de Albéniz y Cordera		
	Eliche	Alicante	Alicante	27 abril	1922				Idem	Fernando Ortiz de Maza y Heredia		
	Cózar	Ciudad Real	Ciudad Real	25 agosto	1922				Idem	Sebastián Alberola Purren		
	Echani (Larraun)	Navarra	Navarra	18 junio	1922				Idem	Antonio Maciá Botella		
	Lubian	Zamora	Zamora	6 id em	1923				Idem	Miguel Nieto Sánchez		
	Manzanilla	Huelva	Huelva	1 sepbre	1921				Idem	Casimiro Fernández Nieto		
	Santa Fé	Granada	Granada	23 agosto	1923				Idem	Miguel Maguire Echarri		
	Loreto	Murcia	Murcia	11 octubre	1921				Idem	José Beran Marjón		
	Juán	Juán	Juán	11 enero	1922				Idem	Pedro Rodríguez Labaja		
									Idem	Antonio García Rodríguez		
									Idem	Diego Sánchez Aguilár		
									Idem	Maria Galisano Gutiérrez		
									Padre	Antonio Hernández Hernández		
									Padres	José Díaz Cabrera		
									Idem	Maria Ortuno Plaza		
									Idem	Gregorio Jiménez López		
									Idem	Asa Jiménez Mesa		

Madrid 16 de agosto de 1924.—El General Secretario, **Luis G. Quintas**.

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

— 0-0 —

BALANCE de Caja correspondiente al mes de la fecha.

D E B E	Pesetas	Cts.	H A B E R	Pesetas	Cts.
<i>Existencia anterior</i>	44.831	36	Por carpeta de señores jefes y oficiales.....	8.241	59
Por honorarios de alumnos de pago ...	819	90	Por ídem de Personal civil	708	00
De Intendencia Militar.....	16.782	02	Por ídem de pensiones.....	5.401	75
Donativos	538	50	Por ídem de víveres	1.410	41
Cuotas individuales	6.529	75	Por ídem de vestuario	161	75
			Por ídem de gastos generales	1.785	35
			Existencia en Caja	51.792	68
<i>Suman</i>	69.501	53	<i>Suman</i>	69.501	53

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA	Pesetas	Cts.
En cuenta corriente del Banco de España	42.410	04
Anticipos y créditos a reintegrar	5.576	09
Abonarés y cheques por cobrar.....	1.758	25
Metálico en Caja	2.048	30
<i>Total igual</i>	51.792	68

Número de socios existentes en el día de la fecha

Existencia en 30 de junio de 1924.....	1.930
Altas	16
<i>Suman</i>	1.946
Bajas	4
Quedan en 31 de julio	1.942

Ciudad Lineal (Madrid) 31 de julio de 1924.—El jefe del detall, Rafael Pérez y Pérez, V.º B.º.—El Coronel director, P. A., Qulles.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA

3

125 pesetas } Uniformes y gabanes color único de estambre o lana para
 Desde **100 pesetas** } jefes y oficiales, y
VICTOR MANUEL } Para Guardia Civil y Carabineros.
 Calle del Carmen número, 39, principal.
 Teléfono: 6.106-M. Madrid.

WILSON

marca catorce puntos para concertar la paz del mundo. También son **C TORCE** las causas de la **IMPO-TENCIA Y DEBILIDAD SEXUAL.**

Todo hombre cuidada so debe conocerlas para evitarlas o curarse.

Mande V. hoy mismo su dirección a la **CLINICA MATEOS** de **MADRID** y la recibirá gratis por correo en sobre cerrado y sin indicar procedencia, para evitar toda indiscreción.

REGIMIENTO INFANTERÍA PAVÍA, NÚM. 48

Necesitando adquirir este Cuerpo las prendas que a continuación se detallan, se hace público para que los constructores que deseen presentar modelos y proposiciones, lo hagan hasta el día 30 del actual, en cuyo día se reunirá la Junta para proceder a su adjudicación, teniendo presente las siguientes condiciones:

Primera. Las prendas serán puestas en el Almacén del Cuerpo, libres de todo gasto.

Segunda. Los precios que se estipulen se mantendrán hasta la completa entrega de la construcción y se expresará el tiempo máximo en que aquélla se efectuará.

Tercera. La remisión y evolución de modelos será por cuenta de los concursantes, así como el importe de este anuncio que los satisfarán a prorrato.

Cuarta. Depositarán en la Caja del Cuerpo el 10 por 100 del importe total, como fianza al cumplimiento de lo que ofrezcan, y que se á perdida en caso de incumplimiento por parte del constructor.

Quinta. El pago se efectuará según dispone la real orden de 13 de octubre de 1917 (C. L. núm. 09)

Prendas y efectos que se citan

Zapatos, 2,00; alpargatas, 2,00; trajes kaki completos, 1,00; toallas 2,00; pañuelos triangulares, 2,00; ídem bolsillo, 2,00; guerreras kaki-asistente, 60; gorras ídem íd., 60; camisas, 2,00; calzoncillos, 2,00; y gorros paño, 500.

San Roque, 1.º de septiembre de 1924. P. 10—7

REGIMIENTO DE PONTONEROS

Necesitando adquirir este Cuerpo las prendas que a continuación se expresan, se hace saber para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones hasta el día 30 del corriente, debiendo tener presente las siguientes condiciones, a las que darán su conformidad en las ofertas:

Primera. Las proposiciones han de ser remitidas por los concursantes en pliegos cerrados, y dirigidos precisamente al Comandante Mayor del regimiento.

Segunda. Las prendas adjudicadas serán puestas en el almacén del cuerpo, libres de todo gasto y con el 1,40 por 100 de descuento por pagos al Estado.

Tercera. La remisión y devolución de los modelos serán de cuenta de los concursantes, y debiendo retirar los no aprobados en el plazo máximo de un mes.

Carta. El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Quinta. El pago se efectuará por riguroso turno de acreedores, según determina la R. O. C. de 13 de octubre de 1917 (D. O. núm. 20).

Prendas que se citan

32 capotas de paño, 8 gorros de ídem 6 guerreras de ídem, 169 pantalones de íd., 381 guerreras de kaki, 681 panalón de kaki, 841 pares polainas íd., 183 guantes blancos, 101 pares de alpargatas, 984 pares de borceguies, 1,28 calzo cillos 1.194 camisas, 2.338 cuellos, 2.606 pañuelos, 996 toallas, 16 pares de tablillas, 110 gorras de kaki de ordenanza, 100 gorras de paño de íd., 50 serretas completas, con riendas y montan es, 60 montantes de serreta limpios, sin rienda ni serreta.

Zaragoza 4 septiembre de 1924.

P. —1

ESPECTACULOS

PARA HOY

Teatro El Cisne (Plaza de Chamberí)

Por la tarde, a las 8. «La Leyenda del Monje» y «La Tempestad».—A las 6. «El anillo de hierro».—Por la noche, «Jugar con fuego».

Circo de Price

A las 8 y media.—Gran función por toda la compañía compuesta por los mejores barristas, saltadores, gimnastas, clowns y augustos.

Teatro Esclava

Por la tarde.—«Arcadio es feliz».—Por la noche.—«La

Negra

Royalti

Hoy grandioso programa, «Por su blanca mano», «El novio a crédito», «Casi una desposada», y «El tesimono del muerto», grandes éxitos.

REGIMIENTO CAZADORES DE TAXDIR 9.º DE CABALLERÍA

Necesitando este Cuerpo adquirir 100 capotes-mantas de modelo usado por el Tercio de Extranjeros, se anuncia por el presente para que los constructores que lo deseen presenten los modelos y proposiciones hasta el día 30 del presente mes, bajo las siguientes bases:

Primera. Estar comprendidos en las condiciones legales dispuesta por real orden circular de 11 de agosto de 1924 (D. O. núm. 179).

Segunda. Los materiales empleados será de construcción nacional.

Tercera. La entrega total de los 700 capotes deberá hacerse como máximo por final del mes de octubre del año actual.

Cuarta. Los precios que se estipulen se entienden que son libres de todo gasto, puesto en el Almacén del Cuerpo.

Quinta. El constructor depositará en la Caja de este Cuerpo el 10 por 100 del importe de la construcción en el término de ocho días contados desde el en que se le notifique.

Sexta. El pago ser por riguroso turno de acreedores, con arreglo a lo que dispone la real orden circular de 7 de octubre de 1917 (C. L. núm. 204).

Séptima. El peso aproximado del de primera se á el de 3 kilogramos, pudiendo tener un margen de 20 gramos.

Octava. De los 700 capotes se entienden que son: para suboficiales, 12; para sargentos, 30; para cabos, 80, y el resto para soldados.

Novena. Los modelos que no sean admitidos deberán ser recogidos por sus dueños en el término de quince días a contar desde la fecha en que se les comunique el resultado del concurso.

Décima. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Larache 6 de septiembre de 1924.

P. 4—1

SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLÁNTICA

Línea a Cuba-Méjico.

Servicio mensual saliendo de Bilbao el día 16, de Santander el 19, de Gijón el 20, de Coruña el 21 para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 10 y de Habana el 20 de cada mes, para Coruña, Gijón y Santander.

Línea a Puerto Rico, Cuba, Venezuela-Colombia y Pacífico.

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 10, de Valencia el 11, de Málaga el 13 y de Cádiz el 15, para las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santo Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, La Guayra, Puerto Cabello, Curaçao, Sabanilla, Colón, y por el Canal de Panamá para Guayaquil, Callao, Moñendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.

Línea a Filipinas y puertos de China y Japón.

Siete expediciones al año saliendo los buques de Coruña para Vigo, Lisbon, Cádiz, Cartagena, Valencia, Barcelona, Port Said, Suez, Colombo, Singapur, Manila, Hong-Kong, Shanghai, Nagasaki, Kobe y Yokohama.

Línea a la Argentina.

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires. Coincidiendo con la salida de dicho vapor, llega a Cádiz otro que sale de Bilbao y Santander el día último de cada mes, de Coruña el día 1.º, de Villagarcía el 2 y de Vigo el 3, con pasaje y carga para la Argentina.

Línea a New-York, Cuba y Méjico.

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 25, de Valencia el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 29 para New-York, Habana y Veracruz.

Línea a Fernando Póo.

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 15 para Valencia, Alicante, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santo Cruz de la Palma, demás escalas intermedias y Fernando Póo.

Este servicio tiene enlace en Cádiz con otro vapor de la Compañía que admite carga y pasaje de los puertos del Norte y Noroeste de España para todos los de escala de esta línea.

AVISOS IMPORTANTES

Rebajas a familias y en paquetes de ida y vuelta.— Precios convencionales por camarotes especiales.— Los vapores tienen instalada la telegrafía sin hilo y aparatos para señales submarinas, estando dotados de los más modernos adelantos, tanto para la seguridad de los viajeros como para su confort y agrado.—Todos los vapores tienen médico y capellán

Las comodidades y trato de que disfruta el pasaje de tercera, se mantienen a la altura tradicional de la Compañía.

Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, de acuerdo con las vigentes disposiciones para el Servicio de Comunicaciones Marítimas.

SERVICIOS COMBINADOS

Esta Compañía tiene establecida una red de servicios combinados para los principales puertos servidos por líneas regulares que le permite admitir pasajeros y carga para:

Liverpool y puertos del Mar Báltico y Mar del Norte.—Zanzibar, Mozambique y Capetown.—Puertos del Asia Menor, Golfo Pérsico, India, Sumatra, Java y Conchinchina.—Australia y Nueva Zelandia

Ilo Ilo, Cebú, Port Arthur y Vladivostok.—New Orleans, Savannah, Charleston, Georgetown, Baltimore, Filadelfia, Boston, Quebec, y Montreal.—Puertos de América Central y Norte América en el Pacífico, de Panamá a San Francisco de California.—Punta Arenas, Coronel y Valparaíso por el Estrecho de Magallanes.

SERVICIOS COMERCIALES

La Sección que para estos servicios tiene establecida la Compañía, se encargará del transporte y exhibición en Ultramar de los muestrarios que le

sean entregados a dicho objeto y de la colocación de los artículos, cuya venta, como ensayo, desean hacer los exportadores.